



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de Agosto del 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Javier Velásquez Guzmán, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X DEL ARTÍCULO 10, VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LA XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

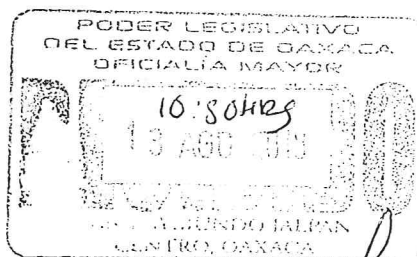
Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes catorce de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Agosto del 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El suscrito **C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X DEL ARTÍCULO 10, VIII DEL ARTÍCULO 14 Y LA XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO.- De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, que presentó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 13.8 millones de personas de 60 años y más, lo que representa un crecimiento de 8.6% con respecto a las cifras del 2014 (1.1 millones más de adultos mayores).



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Las cifras del 2016 indican que este segmento de la población representa a la fecha 11.3% del total de la población; es decir, uno de cada 10 mexicanos es adulto mayor de 60 años. Si se revisan las cifras con respecto del género, se observa que la composición poblacional prevalece incluso en las personas adultas mayores, 53.8% del total de adultos mayores es mujer y 46.2% es hombre. En el ámbito estatal, en 2016 se contaba con 457 mil 130 personas mayores de 60 años, y representan el 11.3% de la población total, es decir de cada cien habitantes once son adultos mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4 establece que son principios rectores en la observación y aplicación la misma, la atención preferente, que es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores. Dentro de los Derechos con los que cuentan los adultos mayores, se menciona el de tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público; los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

En este sentido, se propone homologar nuestra Legislación en la materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, con lo antes señalado, así como establecer que se implementen mecanismos para que su atención inmediata, tales como ventanillas o filas especiales, que deberán estar adecuadamente señalados para su fácil identificación, y que en su caso, el DIF estatal impulse con los sectores público, social y privado políticas preferenciales para las personas adultas mayores, que comprendan precios especiales o



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

gratuitos en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y transporte, máxime que el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dispone que las personas de 60 y más años deben "recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las Instituciones federales, estatales y municipales"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 22 y se **ADICIONAN** las fracciones X del artículo 10, VIII del artículo 14 y la XIV del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a la IX.-...

X.- A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, para lo cual los servicios y



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"
establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o accesibilidad adecuada en los establecimientos que prestan servicios al público.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones comunes en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos:

I a la VII.-...

VIII.- Garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar. Para ello, implementarán mecanismos para la atención inmediata, tales como ventanillas o filas especiales, que deberán estar señalados adecuadamente para su fácil identificación.

Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:

I a la XII.-...

XIII.- Impulsar con los sectores público, social y privado políticas preferenciales para las personas adultas mayores, que comprendan precios especiales o gratuitos en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y transporte.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"
XIV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de Agosto del 2018.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.